

Se anexa Reglamento original
en 5 (cinco) hojas por
ambos
lados

Compañeros Integrantes del Honorable
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan
P R E S E N T E S:

002424



Los que suscribimos la presente, Regidores Integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación, **Regidor Luis Guillermo Martínez Mora, Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Regidora Zoila Gutiérrez Avelar, Regidora Tzitzí Santillán Hernández, Regidor Mario Alberto Rodríguez Carrillo y el Regidor Esteban Estrada Ramírez**, con el carácter de integrante de este Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 fracción I y 44 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente

I N I C I A T I V A

Que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, Jalisco; del Municipio de Zapopan, a fin de adecuar la integración, funciones, facultades y obligaciones de los integrantes del consejo conforme a los lineamientos establecidos por las normatividades federales conforme a los siguientes:

Antecedentes Históricos:

1. Tras el arribo de los primeros misioneros a la Nueva España, en el siglo XVI, las órdenes religiosas asumieron las actividades de formación y educación.
2. En materia de educación pública, México ha tenido grandes transformaciones, si nos remontamos al año 1600 se incorporan las ordenanzas de los Maestros para el arte de "Leer, Escribir y Contar," y es hasta el año 1812 que las cortes generales de España promulgan en Cádiz una constitución política liberal, la cual entra en vigor en septiembre 30 de ese mismo año.
3. En el transcurso del año 1833 con la denominada reforma liberal, se dan a conocer una serie de decretos y disposiciones encaminadas a la organización de las instituciones políticas del país, declarándose en octubre 23 del mismo año la libertad de la enseñanza.

4. Transcurriendo el año 1867 aparece la primera ley sobre Educación, siendo presidente de México el Lic. Benito Juárez García, y en 1879 se crea el reglamento que establece las Escuelas Primarias Nacionales.
5. En el año 1896 se da la reorganización de la instrucción pública mediante decreto publicado en mayo diecinueve del mismo año.
6. En el año 1905 se crea la Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes, dando pie a la creación del proyecto de Ley de Educación Primaria la cual se consolidó hasta el año 1908.
7. En el año 1921 es creada la Secretaria de Educación Pública, tras la promulgación de la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año 1917, mediante el artículo 3ro Constitucional el cual versa sobre materia educativa, la cual desde su creación, ha tenido 10 reformas; Siendo la primera en el año 1934 y la última en 2016.
8. El presupuesto asignado en materia educativa se ha incrementado poco a poco con cada una de las adecuaciones y reformas al Artículo 3ro constitucional, a la Ley de Educación, así como las normas complementarias y los diferentes acuerdos, mismos que han materializado en la asignación del presupuesto de egresos de la federación.
9. No obstante a las reformas del marco normativo y legal en materia de educación, podemos comentar que los hechos principales más destacables que impidieron el mejorar el sistema educativo se centró principalmente al conflicto por las distintas orientaciones educativas, (positivista, laica, popular, nacionalista, religiosa, socialista).
10. Durante los años 1970 a 1976, la administración federal puso en marcha una comisión coordinadora de la reforma educativa con la finalidad de diversificar los servicios educativos, aumentar la cantidad de escuelas y realizar diversos ajustes a los planes de estudio.
11. Posteriormente a esas fechas, se generaron una serie de documentos tales como la firma del acuerdo para la modernización educativa, la obligatoriedad de la educación secundaria, actualmente obligatoria hasta el nivel de bachillerato, la promulgación de la Ley General de Educación, la búsqueda de la calidad y equidad educativa, la procuración de mayor cobertura educativa, la construcción y equipamiento de nuevos centros educativos, la entrega de libros de texto gratuitos, y la focalización de acciones en materia de abatimiento del rezago educativo.
12. Sin embargo de lo anterior, las acciones principales a destacar en materia de transformación de la educación en México, pudiéramos decir que se encuentra la gestión de estrategias para lograr que en las escuelas, toda la comunidad estudiantil participe: directivos, supervisores, maestros, estudiantes y padres de familia, todos ellos buscando la mejora en la calidad de la educación y del entorno del educando.

13. La finalidad de todas las transformaciones es permitir la redefinición de metas, la orientación precisa de recursos y estrategias específicas, mejorando la cantidad y calidad de los servicios escolares.

Por los antecedentes históricos antes mencionados, ha quedado de manifiesto la importancia de realizar una serie de transformaciones, adecuaciones y alineación de toda la normatividad y los mecanismos de participación de la comunidad educativa, por lo que nos permitimos presentar la siguiente:

Exposición de motivos:

Una de las principales prioridades de los gobiernos y la sociedad, es la inversión en la educación, los vínculos entre escuela y comunidad adquieren mayor importancia en aras de generar una optimización de los recursos asignados al sistema educativo, fortalecido con la participación social, se podrá elevar significativamente la calidad de la educación que tanto reclama el futuro de México, cada comunidad y la sociedad en conjunto debe participar en forma activa para consolidar y fortalecer la capacidad de organización y participación en la base del sistema, la escuela misma, los maestros, padres de familia, alumnos y comunidad, por lo que se tiene que generar una serie de estrategias efectivas que puedan generar efectos positivos al desarrollo y progreso País.

La nueva estructura organizativa de los Consejos de Participación Escolar, implican el cumplimiento de responsabilidades, el uso de recursos, la correspondencia de los diferentes niveles de gobierno, y la conjugación de la representación en pro de la comunidad educativa sin duplicar o invadir las atribuciones ya que solo representaran una estructura de colaboración y apoyo con acciones de integración de la comunidad escolar como centro de atención de las políticas educativas y el impulso de modelos de gestión estratégica, que sirvan para promover una participación activa en las escuelas.

La presente iniciativa se enmarca jurídicamente en la siguiente:

Fundamentación legal

Ante la necesidad de contar con un marco normativo que contribuya a favorecer y simplificar la actuación de los Consejos de Participación Social en la Educación, se requiere alinear a la normatividad federal con la municipal, con la siguiente fundamentación:

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la

calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos;

El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 establece como facultad exclusiva de la Autoridad Educativa Federal fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Con fecha 11 de Mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, mismo que deroga los acuerdos anteriores.

Los gobiernos municipales cuentan con autonomía que es otorgada por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contando con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, organizando la administración pública municipal, y regulando en diferentes materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia para con ello asegurar la participación ciudadana y vecinal.

La presente iniciativa resulta jurídicamente viable, toda vez que los Ayuntamientos se encuentran investidos de personalidad jurídica, por lo que están facultados para emitir y aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; lo anterior, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2, 3, 37 fracción II y IX, y 40 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Ayuntamiento está obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, fracción I, de la constitución local, a difundir, cumplir y hacer cumplir en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; por lo cual, se deben realizar todas aquellas reformas y armonización legal, así como expedir los acuerdos administrativos que resulten necesarios para armonizar o efficientar los criterios normativos.

Económica y presupuestalmente, esta iniciativa no afectaría al Ayuntamiento, ya que la presente solo implicaría una reorganización.

Por lo anteriormente expuesto, la materia de la presente iniciativa, supone los siguientes ajustes al Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en términos de lo siguiente:

Dice	Debe decir
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de este Municipio. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, tendrá por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las escuelas del Municipio, el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación del Estado, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio.	Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones y régimen interior. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, tendrá por objeto promover la colaboración entre los directivos de las escuelas públicas del Municipio, el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación del Estado a través de la gestión y comunicación entre los representantes de estas tres instancias.
Artículo 2°. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 70 de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, 41, 54 y 55 del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 2°. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 70 de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, 41, 54 y 55 del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°. I. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan; es un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta, dotado de autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; integrado por representantes de los sectores educativo, social y en general de la sociedad del Municipio de Zapopan; II. Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, consisten en realizar funciones de gestoría, análisis, asesoría y opinión, de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración por la Dirección de Educación, así como de sugerir a ésta, medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento de la educación en el Municipio de Zapopan. III. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Zapopan ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponden al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva; IV. El Consejo se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberá de participar en cuestiones políticas ni religiosos; y V. El domicilio del Consejo se encuentra en la ciudad de Zapopan, Jalisco	Artículo 3°. I. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan; es un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta, dotado de autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; integrado por representantes de los sectores educativo, social y en general de la sociedad del Municipio de Zapopan; II. Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, consisten en realizar funciones de gestoría en los asuntos que le sean consultados por la Dirección de Educación como el mejor medio para acelerar la obtención de resultados encaminados al fortalecimiento de la calidad educativa en el Municipio de Zapopan. III. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Zapopan ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponden al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva; IV. El Consejo se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberá de participar en cuestiones políticas ni religiosos; y V. El domicilio del consejo corresponderá al domicilio de las oficinas de la Dirección de Educación de Zapopan.
CAPÍTULO II DE SU CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN	CAPÍTULO II DE SU CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN
Artículo 4°. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el Presidente Municipal en los primeros dos meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince ni mayor de treinta consejeros, integrándose de la siguiente manera:	Artículo 4°. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria pública a través de cuando menos dos de los periódicos de mayor circulación del municipio, expedida por el Presidente Municipal en los primeros dos meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince ni mayor de treinta consejeros, que deberán presentarse con

I. Un Presidente, que será electo entre los integrantes del Consejo. II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal; III. Los Regidores que presidan las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud, de Promoción Cultural y de Salud IV. Un representante de los Jefes de Sector de Educación Preescolar V. Un representante de los Jefes de Sector de Educación Primaria; VI. Un representante de los Inspectores de Secundaria, ; VII. Un representante por nivel educativo de los supervisores Primaria y Preescolar; VIII. Un representante por nivel educativo de Docente por nivel educativo de Educación IX. Un representante por nivel educativo de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica; con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación. X. Un representante por nivel educativo de las Sociedades de Padres de Familia de Educación Básica; XI. Un representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; XII. Tres representantes de organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Zapopan; XIII. Un representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y XIV. Tres representantes de ciudadanos con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación	documentación que pruebe satisfactoriamente su relación con el sector que representa, integrándose de la siguiente manera: I. Un Presidente, que será electo en la sesión inmediata posterior a la sesión de instalación, mediante votación directa de los consejeros por uno de los integrantes de la terna propuesta por el presidente municipal. II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal con anterioridad a la sesión de instalación. III. Los Regidores que presidan las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud y Deporte, de Promoción Cultural y de Salud quienes podrán designar a un representante mediante un oficio dirigido al Secretario Técnico IV. Un representante de los Jefes de Sector por nivel educativo Preescolar y Primaria. V. Un representante de los Supervisores de Educación Básica por nivel educativo Preescolar, Primaria y Secundaria VI. Un representante de los Directores de Educación Básica por nivel educativo Preescolar, Primaria y Secundaria VII. Un representante de los Docentes de Educación Básica por nivel educativo Preescolar, Primaria y Secundaria VIII. Un representante por nivel educativo Preescolar, Primaria y Secundaria de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica; con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación IX. Tres representantes, uno por nivel educativo de las Sociedades de Padres de Familia de Educación Básica; X. Un representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;]
--	--

	XI. Un representante de organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Zapopan; XII. Un representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y XIII. Un representante de ciudadanos con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación.
Artículo 5°. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por el Presidente Municipal o su representante, en los primeros dos meses de cada gestión municipal.	Artículo 5°. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por el Presidente Municipal o su representante tomando protesta a los consejeros antes de clausurar la primera sesión.
Artículo 6°. Son Órganos de Dirección del Organismo: I. El Consejo; II. La Presidencia; III. La Secretaría Técnica; IV. La Coordinación Ejecutiva; y V. Los grupos de trabajo conformados por los integrantes del Consejo	Artículo 6°. Son Órganos de Dirección del Organismo: I. El Consejo; II. La Presidencia; III. La Secretaría Técnica; IV. La Coordinación Ejecutiva; y V. Los grupos de trabajo conformados por los integrantes del Consejo
Artículo 7°. Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones. En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo. La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero: I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo; II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; y III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.	Artículo 7°. Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones. En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, a juicio de los consejeros, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo. La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero: I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo; II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; y

	III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.
Artículo 8°. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.	Artículo 8°. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.
Artículo 9°. La elección del Presidente del Consejo se realizará por los integrantes del mismo , mediante voto directo y secreto. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá ser reelecto, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.	Artículo 9°. La elección del Presidente del Consejo se realizará en la segunda sesión inmediata posterior a la sesión de constitución e instalación. La elección será mediante voto directo y secreto de cuando menos el quorum legal del consejo. Los candidatos serán designados por el presidente municipal mediante la presentación de una terna de miembros del consejo ya constituido y que hayan acreditado satisfactoriamente los requisitos de su representación y de la vigencia de su carácter de padre o madre de un niño inscrito en una escuela pública de educación básica del municipio de Zapopan. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá ser reelecto, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.
Artículo 10. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito se a la educación.	Artículo 10. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación siempre y cuando no sobrepase el número de treinta asistentes a la sesión ordinaria del Consejo.
CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL CONSEJO
Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: I. Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio. II. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.	Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones: I. Gestionar ante las autoridades educativas federales, estatales y municipales en su ámbito de competencia, para el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio. II. Solicitar los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.

III. Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio Municipio, con el objeto de enriquecerlas y concluir las; VI. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; V. Promover y establecer la coordinación de las escuelas de educación básica con las autoridades educativas competentes, así como la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario; VII. Opinar en asuntos pedagógicos. VIII. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades de protección civil y emergencia escolar; IX. Promover ante las autoridades competentes, la organización de certámenes interés colares para la superación educativa en el Municipio; X. Promover ante las autoridades competentes, la organización de actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; XI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar en el Municipio; XII. Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de las	III. Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio Municipio, con el objeto de enriquecerlas y concluir las; VI. Proponer en conjunto con las autoridades educativas competentes, la formulación de los planes y programas de estudio con contenidos locales tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio,; V. Promover la vinculación de las escuelas de educación básica con las autoridades educativas competentes, para la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario; VII. Colaborar con las autoridades municipales en actividades de protección civil y emergencia escolar; VIII. Promover ante las autoridades competentes, la organización de certámenes interés colares para la superación educativa en el Municipio; IX. Organizar actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; X. Proponer mecanismos de obtención de recursos para otorgar estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar en el Municipio; XI. Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Zapopan;
--	--

Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Zapopan; XIII. Promover ante las autoridades competentes la realización de todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio	XII. Colaborar en conjunto con las autoridades competentes la realización de todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio.
Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes: I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria; II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo; III. Asentar en actas los acuerdos tomados IV. Informar a la Dirección de Educación de las actividades y gestiones realizadas. V. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Educación.	Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes: I. Sesionar cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria las que acuerde el Presidente con los Consejeros por mayoría de votos. II. Aprobar en la segunda sesión el calendario de trabajo que debe de ser presentado a votación por el secretario técnico. III. Asentar en actas los acuerdos tomados IV. Informar a la Dirección de Educación las actividades y gestiones realizadas. V. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Educación.
CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL CONSEJO	CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL CONSEJO
Artículo 13. las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente: I. La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente; II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deben firmar el acta respectiva; III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo;	Artículo 13. las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente: I. La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente; II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deben firmar el acta respectiva; III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo;

IV. Los acuerdos tomados por el Consejo, son aprobados por unanimidad o mayoría de votos;	IV. Los acuerdos tomados por el Consejo, son aprobados por unanimidad o mayoría de votos;
V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate;	V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate;
VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva; y	VI. El Reglamento Interno debe regular las cuestiones referentes al desarrollo de las sesiones del Consejo.
VII. El Reglamento Interno debe regular las cuestiones referentes al desarrollo de las sesiones del Consejo.	
CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO	CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
Artículo 14. Son obligaciones del Presidente del Consejo:	Artículo 14. Son obligaciones del Presidente del Consejo:
I. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;	I. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;
II. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;	II. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;
III. Presidir las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva;	III. Presidir las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva;
IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo;	IV. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
V. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;	V. Presentar en cada sesión ordinaria un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo;
VI. Presentar en cada sesión ordinaria un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo;	VI. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo;
VII. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo;	VII. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
VIII. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo y la Coordinación Ejecutiva;	VIII. Representar al Consejo;
IX. Representar al Consejo;	IX. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
X. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;	X. Rendir en sesión ordinaria un informe anual de actividades de forma escrita a los miembros del

XI. Designar los consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo. XII. Rendir informe de actividades anualmente y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su análisis, así como para su difusión a la sociedad; y XIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y su Reglamento Interno.	consejo, remitiendo esta última al presidente municipal para su revisión y visto bueno; XI. Proponer al Pleno, los representantes consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo.
Artículo 15. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes: I. Auxiliar al Consejero Presidente; II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes; III. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con el Consejero Presidente; IV. Elaborar, en coordinación con el Consejero Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación; V. Coordinar a los grupos de trabajo; VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente; VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación; VIII. Recibir y atender las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo; IX. Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y	Artículo 15. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes: I. Auxiliar al Consejero Presidente; II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes; III. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con el Consejero Presidente; IV. Elaborar, en coordinación con el Consejero Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación; V. Coordinar a los grupos de trabajo; VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente; VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación; VIII. Recibir y turnar al Consejo, las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de sus atribuciones; IX. Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y

X. Las demás que señale el presente Reglamento.	X. Las demás que señale el presente Reglamento.
Artículo 16. Los consejeros tienen las siguientes obligaciones: I. Asistir a las sesiones del Consejo, y en su caso a las de la Coordinación Ejecutiva II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les solicite el Consejo y la Coordinación Ejecutiva; III. Presentar al Consejo las propuestas en materia educativa dentro de su competencia IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales; V. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación; VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; VII. Las demás que sean inherentes a su cargo.	Artículo 16. Los consejeros tienen las siguientes obligaciones: I. Asistir a las sesiones del Consejo. En la primera sesión del mismo presentarse acreditando mediante documento idóneo, el cual avale las calidades señaladas por el artículo 4° de éste Reglamento, para su pertenencia al mismo. II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les solicite el Consejo y la Coordinación Ejecutiva; III. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales; IV. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación V. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; VI. Las demás que sean inherentes a su cargo.
Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva se integra por: I. El Consejero Presidente; II. El Secretario Técnico; III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación; IV. El representante de las Sociedades de Padres de Familia; V. El representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; VI. El representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;	Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva se integra por: I. El Consejero Presidente; II. El Secretario Técnico; III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación; IV. El representante de las Sociedades de Padres de Familia; V. El representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; VI. El representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

VII. El representante de la Dirección de Educación; y	VII. El representante de la Dirección de Educación; y
VIII. El representante de las organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación.	VIII. El representante de las organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación.
La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.	La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.
CAPÍTULO VII GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO	CAPÍTULO VII GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO
Artículo 18. Los grupos de trabajo son permanentes o temporales y tienen como objetivo analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que le sean encomendados, así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.	Artículo 18. Los grupos de trabajo son permanentes o temporales y tienen como objetivo analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que le sean encomendados, así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.
Artículo 19. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, mismo que podrá ser un consejero designado por el Consejo o por invitación de éste, un especialista en la materia.	Artículo 19. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, mismo que podrá ser un consejero designado por el Consejo o por invitación de éste, un especialista en la materia.
Artículo 20. El responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 20. El responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:
I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;	I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;	II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
III. Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad y cobertura de la educación básica;	III. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
IV. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;	IV. Acordar las fechas de las reuniones; las cuales tendrán que ser cuando menos dos entre una sesión ordinaria y la siguiente.
V. Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesarias para sus actividades;	V. Presidir las reuniones de los grupos de trabajo;
	VI. Las demás que acuerde el Consejo.

VI. Acordar las fechas de las reuniones; VII. Presidir las reuniones de los grupos de trabajo; VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo; y IX. Las demás que acuerde el Consejo.	
Artículo 21. I. Además del consejero responsable de grupo, se designa un secretario, así como a los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar; II. Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, se propone al consejo el responsable de cada grupo de trabajo y a los demás integrantes del grupo quienes deberán tener experiencia comprobada en materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas de los grupos de trabajo se toman por consenso; y III. Una vez aprobada su integración, cada grupo elabora su programa de actividades, de la cual debe formar y dar cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.	Artículo 21. I. Además del consejero responsable de grupo, se designa un secretario, así como a los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar; II. Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, se propone al consejo el responsable de cada grupo de trabajo y a los demás integrantes del grupo quienes deberán tener experiencia comprobada en materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas de los grupos de trabajo se toman por consenso; y III. Una vez aprobada su integración, cada grupo elabora su programa de actividades, de la cual debe formar y dar cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.
Artículo 22. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son: I. Preparar el orden del día y expedir la convocatoria respectiva para cada sesión, en acuerdo con el responsable del grupo; II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos; III. Elaborar el acta de cada sesión, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados; IV. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente; V. Organizar y regular el archivo del grupo de trabajo;	Artículo 22. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son: I. Preparar el orden del día y expedir la convocatoria respectiva para cada sesión, en acuerdo con el responsable del grupo; II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos; III. Elaborar el acta de cada sesión, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados; IV. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente; V. Organizar y regular el archivo del grupo de trabajo;

VI. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y	VI. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y
VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.	VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.
Artículo 23. Cuando menos deben formarse seis grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales: I. De atención a necesidades de infraestructura; II. De atención a opiniones y propuestas pedagógicas; III. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia; IV. De desarrollo social, cultural y deportivo; V. De gestión y coordinación; y VI. De motivación a la participación social. Los demás grupos de trabajo que se establezcan atenderán los asuntos que se consideren prioritarios de acuerdo a las necesidades y circunstancias.	Artículo 23. Cuando menos deben formarse cinco grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales: I. De atención a necesidades de infraestructura; II. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia; III. De desarrollo social, cultural y deportivo; IV. De seguridad y protección civil. y V. De motivación a la participación social. Los demás grupos de trabajo que se establezcan atenderán los asuntos que se consideren prioritarios de acuerdo a las necesidades y circunstancias.
Artículo 24. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Atención a Necesidades de Infraestructura son: I. Gestionar ante el Ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; y II. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.	Artículo 24. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Atención a Necesidades de Infraestructura son: I. Gestionar ante la Secretaría de Educación Jalisco mediante la creación de un expediente que contenga evidencia fotográfica, dictámenes de protección civil, comprobaciones de comodatos, etc. el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; y II. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.
Artículo 25. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Atención a Opiniones y Propuestas Pedagógicas son:	Artículo 25 Se Deroga

I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; II. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudios de contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio; y III. Opinar en asuntos pedagógicos.	
Artículo 26. I. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a Alumnos, Maestros, Directivos, Empleados Escolares y Padres de Familia, consiste en proponer estímulos ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.	Artículo 26. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a Alumnos, Maestros, Directivos, Empleados Escolares y Padres de Familia, consiste en: Proponer mecanismos de obtención de recursos que puedan ser destinados a la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los diferentes actores del sector educativo, así mismo, presentar candidatos en las diferentes opciones de reconocimiento para poder ser identificados y recompensados por sus desempeño extraordinario.
Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son: I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.	Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son: I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.
Artículo 28. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Gestión y Coordinación son:	Artículo 28. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Seguridad y protección civil es

I. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; y II. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.	Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.
Artículo 29. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Motivación de la Participación Social son: I. Establecer coordinación de las escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.	Artículo 29. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Motivación de la Participación Social son: I. Establecer coordinación de las escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia de participación social dentro de sus planteles escolares.
CAPÍTULO VIII MEDIOS DE APOYO AL CONSEJO	CAPÍTULO VIII MEDIOS DE APOYO AL CONSEJO
Artículo 30. El titular de la Dirección General de Desarrollo social y Humano así como de la Dirección de Educación Municipal, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.	Artículo 30 Se Deroga
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan.	Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan.
SEGUNDO. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, deberá ser instalado en los primeros 60 sesenta días de cada gestión municipal.	Segundo. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, deberá ser instalado en los primeros 60 sesenta días de cada gestión municipal.
TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 24 de la ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco."	Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 24 de la ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco."

Por lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, turnar a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Educación. Los siguientes puntos concretos del acuerdo de:

INICIATIVA:

PRIMERO. Se aprueba reformar diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, del Municipio de Zapopan. Conforme a la redacción del cuadro comparativo en cuerpo de la presente iniciativa, y al anexo 1 que acompaña la presente iniciativa.

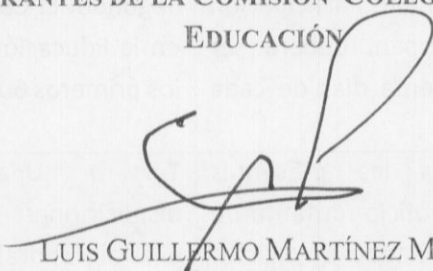
SEGUNDO. Túrnese a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Educación la presente iniciativa para su estudio, análisis y posterior dictaminación por el ayuntamiento en pleno.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapopan.
Zapopan, Jalisco, a 25 de Julio de 2016.

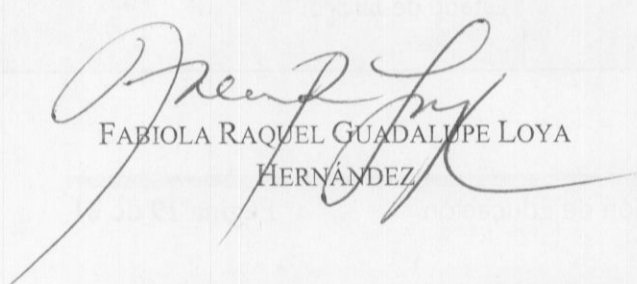
ATENTAMENTE

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

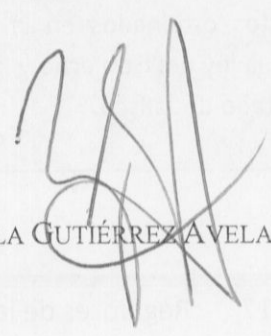
**REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTES DE
EDUCACIÓN**



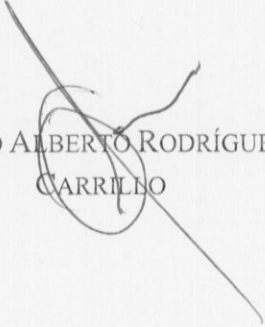
LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA



FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA
HERNÁNDEZ



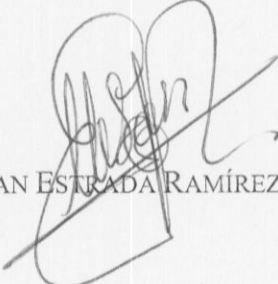
ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR



MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ
CARRILLO



TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ



ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa que tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, del Municipio de Zapopan del Municipio de Zapopan, que consta de 21 páginas, en 11 fojas impresas en ambas caras.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DE ZAPOPAN”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones y régimen interior.

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, tendrá por objeto promover la colaboración entre los directivos de las escuelas públicas del Municipio, el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación del Estado a través de la gestión y comunicación entre los representantes de estas tres instancias.

Artículo 2º. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 70 de la Ley General de Educación, 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 4, 41, 54 y 55 del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º.

- I.** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan; es un organismo colegiado, con la naturaleza de órgano de consulta, dotado de autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; integrado por representantes de los sectores educativo, social y en general de la sociedad del Municipio de Zapopan;
- II.** Los objetivos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, consisten en realizar funciones de gestoría en los asuntos que le sean consultados por la Dirección de Educación como el mejor medio para acelerar la obtención de resultados encaminados al fortalecimiento de la calidad educativa en el Municipio de Zapopan;
- III.** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Zapopan ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponden al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva;
- IV.** El Consejo se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberá participar en cuestiones políticas ni religiosos; y
- V.** El domicilio del consejo corresponderá al domicilio de las oficinas de la Dirección de Educación de Zapopan.

CAPÍTULO II DE SU CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 4º. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria pública a través de cuando menos dos de los periódicos de mayor circulación del municipio, expedida por el Presidente Municipal en los primeros dos meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince ni mayor de treinta consejeros, que deberán presentarse con documentación que pruebe satisfactoriamente su relación con el sector que representa, integrándose de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será electo en la sesión inmediata posterior a la sesión de instalación, mediante votación directa de los consejeros por uno de los integrantes de la terna propuesta por el presidente municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal con anterioridad a la sesión de instalación;
- III. Los Regidores que presidan las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud y Deporte, de Promoción Cultural y de Salud quienes podrán designar a un representante mediante un oficio dirigido al Secretario Técnico;
- IV. Un representante de los Jefes de Sector por nivel educativo Preescolar y Primaria;
- V. Un representante de los Supervisores de Educación Básica por nivel educativo Preescolar, Primaria y Secundaria;
- VI. Un representante de los Directores de Educación Básica por nivel educativo Preescolar, Primaria y Secundaria;
- VII. Un representante de los Docentes de Educación Básica por nivel educativo Preescolar, Primaria y Secundaria;
- VIII. Un representante por nivel educativo de los Consejos Escolares de Participación Social de Educación Básica; con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación;
- IX. Tres representantes por nivel educativo de las Sociedades de Padres de Familia de Educación Básica;
- X. Un representante sindical de Sección 16 y uno más de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- XI. Un representante de organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación de Zapopan;
- XII. Un representante de las instituciones públicas formadoras de docentes existentes en el Municipio; y
- XIII. Un representante de ciudadanos con residencia en el Municipio de Zapopan, interesados en la educación.

Artículo 5º. Una vez constituido el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, será instalado por el Presidente Municipal o su representante tomando protesta a los consejeros antes de clausurar la primera sesión.

Artículo 6º. Son Órganos de Dirección del Organismo:

- I. El Consejo;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Técnica;
- IV. La Coordinación Ejecutiva; y
- V. Los grupos de trabajo conformados por los integrantes del Consejo.

Artículo 7º. Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas injustificadamente, a juicio de los consejeros, pierde su derecho de ser integrante del Consejo, en estos casos la Coordinación Ejecutiva propondrá candidatos a suplirlo de forma definitiva, debiendo ser de la misma categoría o nivel educativo.

La Coordinación Ejecutiva puede revocar la representación cuando el consejero:

- I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
- II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento; y
- III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas.

Artículo 8º. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo el término de la administración municipal respectiva y podrán reelegirse, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluida su gestión.

Artículo 9º. La elección del Presidente del Consejo se realizará en la segunda sesión inmediata posterior a la sesión de constitución e instalación. La elección será mediante voto directo y secreto de cuando menos el quorum legal del consejo. Los candidatos serán designados por el presidente municipal mediante la presentación de una terna de miembros del consejo ya constituido y que hayan acreditado satisfactoriamente los requisitos de su representación y de la vigencia de su carácter de padre o madre de un niño inscrito en una escuela pública de educación básica del municipio de Zapopan. El término de sus funciones corresponderá a la de la administración municipal respectiva y no podrá ser reelecto, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.

Artículo 10. El Consejo, a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, escuelas formadoras de docentes, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación siempre y cuando no sobrepase el número de treinta asistentes a la sesión ordinaria del Consejo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante las autoridades educativas federales, estatales y municipales en su ámbito de competencia, para el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- II. Solicitar los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio Municipio, con el objeto de enriquecerlas y concluir las;

- IV. Proponer en conjunto con las autoridades educativas competentes, la formulación de los planes y programas de estudio con contenidos locales tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio;
- V. Promover la vinculación de las escuelas de educación básica con las autoridades educativas competentes, para la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- VII. Promover ante las autoridades competentes, la organización de certámenes interés colares para la superación educativa en el Municipio;
- VIII. Organizar actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- IX. Proponer mecanismos de obtención de recursos para otorgar estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar en el Municipio;
- X. Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el Municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Zapopan; y
- XI. Colaborar en conjunto con las autoridades competentes la realización de todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio.

CAPÍTULO IV **OBLIGACIONES DEL CONSEJO**

Artículo 12. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:

- I. Sesionar cada seis meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria las que acuerde el Presidente con los Consejeros por mayoría de votos;
- II. Aprobar en la segunda sesión el calendario de trabajo que debe de ser presentado a votación por el secretario técnico;
- III. Asentar en actas los acuerdos tomados ;
- IV. Informar a la Dirección de Educación las actividades y gestiones realizadas; y
- V. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Educación.

CAPÍTULO V **SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO**

Artículo 13. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:

- I. La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente;
- II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deben firmar el acta respectiva;
- III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de presencia del Presidente y del Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Los acuerdos tomados por el Consejo, son aprobados por unanimidad o mayoría de votos;
- V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate; y
- VI. El Reglamento Interno debe regular las cuestiones referentes al desarrollo de las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 14. Son obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar conjuntamente con el Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;
- II. Acordar con el Secretario Técnico las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- V. Presentar en cada sesión ordinaria un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo;
- VI. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- VIII. Representar al Consejo;
- IX. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- X. Rendir en sesión ordinaria un informe anual de actividades de forma escrita a los miembros del consejo, remitiendo esta última al presidente municipal para su revisión y visto bueno; y
- XI. Proponer al Pleno, los representantes consejeros que deban atender los asuntos específicos competencia del Consejo.

Artículo 15. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I. Auxiliar al Consejero Presidente;
- II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo y de la Coordinación Ejecutiva, de acuerdo con el Consejero Presidente;
- IV. Elaborar, en coordinación con el Consejero Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación

- a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto de acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;
- V. Coordinar a los grupos de trabajo;
 - VI. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
 - VII. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;
 - VIII. Recibir y turnar al Consejo, las consultas, opiniones y demás de la sociedad presente en el ámbito de sus atribuciones;
 - IX. Integrar el sistema de información y registro de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; y
 - X. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 16. Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo. En la primera sesión del mismo presentarse acreditando mediante documento idóneo, el cual avale las calidades señaladas por el artículo 4º de éste Reglamento, para su pertenencia al mismo;
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les solicite el Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- III. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales;
- IV. Promover en sus ámbitos de actuación la participación social en la educación;
- V. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; y
- VI. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva se integra por:

- I. El Consejero Presidente;
- II. El Secretario Técnico;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;
- IV. El representante de las Sociedades de Padres de Familia;
- V. El representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VI. El representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VII. El representante de la Dirección de Educación; y
- VIII. El representante de las organizaciones sociales cuyo objetivo social sea el mejoramiento de la educación.

La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

CAPÍTULO VII

GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 18. Los grupos de trabajo son permanentes o temporales y tienen como objetivo analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que le sean encomendados, así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos habrá un responsable, mismo que podrá ser un consejero designado por el Consejo o por invitación de éste, un especialista en la materia.

Artículo 20. El responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
- III. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
- IV. Acordar las fechas de las reuniones; las cuales tendrán que ser cuando menos dos entre una sesión ordinaria y la siguiente;
- V. Presidir las reuniones de los grupos de trabajo; y
- VI. Las demás que acuerde el Consejo.

Artículo 21.

- I. Además del consejero responsable de grupo, se designa un secretario, así como a los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar;
- II. Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, se propone al consejo el responsable de cada grupo de trabajo y a los demás integrantes del grupo quienes deberán tener experiencia comprobada en materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas de los grupos de trabajo se toman por consenso; y
- III. Una vez aprobada su integración, cada grupo elabora su programa de actividades, de la cual debe formar y dar cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.

Artículo 22. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son:

- I. Preparar el orden del día y expedir la convocatoria respectiva para cada sesión, en acuerdo con el responsable del grupo; II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;
- II. Elaborar el acta de cada sesión, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados;
- III. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente;
- IV. Organizar y regular el archivo del grupo de trabajo;
- V. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

Artículo 23. Cuando menos deben formarse cinco grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales:

- I. De atención a necesidades de infraestructura;
- II. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
- III. De desarrollo social, cultural y deportivo;
- IV. De seguridad y protección civil. y
- V. De motivación a la participación social. Los demás grupos de trabajo que se establezcan atenderán los asuntos que se consideren prioritarios de acuerdo a las necesidades y circunstancias.

Artículo 24. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Atención a Necesidades de Infraestructura son:

- I. Gestionar ante la Secretaría de Educación Jalisco mediante la creación de un expediente que contenga evidencia fotográfica, dictámenes de protección civil, comprobaciones de comodatos, etc. el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; y
- II. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.

Artículo 25 Derogado.

Artículo 26. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Reconocimiento Social a Alumnos, Maestros, Directivos, Empleados Escolares y Padres de Familia, consiste en: Proponer mecanismos de obtención de recursos que puedan ser destinados a la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los diferentes actores del sector educativo, así mismo, presentar candidatos en las diferentes opciones de reconocimiento para poder ser identificados y recompensados por sus desempeño extraordinario.

Artículo 27. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo son:

- I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y
- II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.

Artículo 28. El objetivo del Grupo de Trabajo Permanente de Seguridad y protección civil es coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.



Artículo 29. Los objetivos del Grupo de Trabajo Permanente de Motivación de la Participación Social son:

- I. Establecer coordinación de las escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y
- II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia de participación social dentro de sus planteles escolares.

CAPÍTULO VIII
MEDIOS DE APOYO AL CONSEJO

Artículo 30 Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan.

Segundo. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, deberá ser instalado en los primeros 60 sesenta días de cada gestión municipal.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 24 de la ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.”